



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 2023-00130-00

Auto interlocutorio No. 03

ASUNTO:

Decidir acerca de la solicitud de apertura del incidente de desacato promovido por la señora GLADYS CAICEDO QUIÑONES, contra ASMET SALUD EPS SAS.

ANTECEDENTES

Este despacho emitió fallo dentro de la acción de tutela promovida por la señora GLADYS CAICEDO QUIÑONES, contra la EPS ASMET SALUD S.A.S, el día 12 de octubre de 2023, en la cual decidió lo siguiente:

*"Con fundamento en los razonamientos fácticos y constitucionales, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

RESUELVE:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales a la salud, la seguridad social, a la vida de la señora GLADYS CAICEDO QUIÑONES, vulnerados por la EPS ASMET SALUD S.A.S, por las

razones que se dejaron consignadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar a la EPS ASMET SALUD S.A.S, a través de su representante legal a nivel nacional o regional, o quien haga sus veces que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, autorice y haga entrega del medicamento PALBOCICLIB 100 MG.

TERCERO: Ordenar a la EPS ASMET SALUD S.A.S, brinde a la señora GLADYS CAICEDO QUIÑONES, un tratamiento integral para la enfermedad denominada el cáncer de mama derecha ductal infiltrante con compromiso poliestático y pleuropulmonar. Por consiguiente, deberá brindarle las citas de control con médico general y especialistas, exámenes, procedimientos quirúrgicos, insumos, medicamentos, hospitalizaciones, terapias, procedimientos post quirúrgicos, cirugías, estén o no dentro del POS.

CUARTO: Ordenar a la EPS ASMET SALUD S.A.S., a través de su representante legal a nivel nacional o regional, le suministre a la paciente GLADYS CAICEDO QUIÑONES, el transporte intermunicipal y urbano, por las razones señaladas en la parte considerativa.

QUINTO: Ordenar a la EPS ASMET SALUD S.A.S., a través de su representante legal a nivel nacional o regional, o quienes hagan sus veces, informar a este despacho sobre el cumplimiento de esta decisión, conforme lo establecido por el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Advertir que el incumplimiento, dará lugar a la imposición de sanciones al representante legal de la entidad demandada, en los términos del Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y a las penas del Art. 53 *ibidem*.

SEPTIMO: Notificar esta decisión a las partes advirtiéndoles que la misma puede ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

OCTAVO: Enviar lo actuado ante la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, una vez en firme esta decisión, si no fuera impugnada dentro del término legal.

Notifíquese y cúmplase

GERMAN DE JS. HOYOS RAVE

Juez"

SE CONSIDERA

Refiere la accionante que el día 17 de octubre de 2023, asistió a cita médica con el oncólogo del Centro Oncológico SINA S.A.S. quien le expresó en la historia clínica que dado el problema que tiene con la entrega del medicamento PALBOCICLIB, decidió cambiar con su manejo médico, reemplazándole aquel por el medicamento ABEMACICLIB 30 tabletas por 150 mg cada 12 horas durante 30 días, de manera indefinida.

El dispensario ONFARMA DROGUERIAS, les informa el 9 de noviembre de 2023 hasta la fecha que no ha llegado el medicamento y que se comuniqué a la siguiente semana, sin que a la fecha haya hecho la entrega del medicamento.

Señala, además, que el 13 de enero del corriente año se presentó a control con los exámenes de control y resonancia y el oncólogo le manifestó que presenta una lesión en el cerebro (metástasis), por lo que el suministro del medicamento es indispensable.

Así las cosas, lo procedente en este asunto, tal como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, es solicitarle al señor Gerente General de ASMET SALUD EPS S.A.S., requiera al señor Gerente Regional de esa empresa en el departamento del Caquetá, para que cumpla de manera inmediata el fallo de tutela emitido por este juzgado y autorice y efectúe la entrega del medicamento ABEMACICLIB 30 tabletas x 150 mg durante 30 días de manera indefinida.

Hágase saber al señor Gerente General de ASMET SALUD EPS S.A.S. que si transcurridas 48 horas no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela y no se ha hecho entrega del medicamento a la paciente, se ordenará abrir proceso en su contra y se adoptarán las medidas pertinentes para el cabal cumplimiento del mismo y sancionarlo por desacato.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,

RESUELVE:

Primero: Ordenar darle tramite a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, antes de decretar la apertura del incidente de desacato, por las razones indicadas en la parte considerativa.

Segundo: Ordenar oficiar al Gerente General de ASMET SALUD EPS S.A.S, para que requiera al señor Gerente Regional de esta empresa en el departamento del Caquetá, para que cumpla el fallo de tutela emitido por este despacho el 12 de octubre de 2023, ordenando autorizar y hacer entrega a la señora GLADYS CAICEDO QUIÑONES, el medicamento ABEMACICLIB 30 tabletas x 150 mg, cada 12 hora durante 30 días de manera indefinida.

Tercero: Advertir al señor Gerente General de ASMET SALUD EPS S.A.S, de que si en el lapso de 48 horas, no ha dado cumplimiento a lo aquí solicitado, se dispondrá abrir proceso disciplinario en su contra, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe por el incumplimiento y se procederá a emitir las ordenes necesarias para lograr el cumplimiento del fallo.

Cuarto: Requerir a la empresa ONFARMA DROGUERIAS, para que informe, dentro del término de dos días, las razones por las cuales no hace la entrega del medicamento ABEMACICLIB 30 tabletas x 150 mg, cada 12 hora durante 30, a la señora GLADYS CAICEDO QUIÑONES.

Notifíquese y cúmplase

GERMAN DE J. HOYOS RAVE

Juez